

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el director general de la CAM,

**AVISA**

Que mediante Auto No. 190 del 23 de julio de 2025, este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra **DARLY SELENE SOLARTE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **29543143**.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S21810 del 30 de julio de 2025, se envió a **DARLY SELENE SOLARTE CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **29543143**, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 190 del 23 de julio de 2025 por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la corporación, en el domicilio de **DARLY SELENE SOLARTE CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **29543143**, Vereda Guacacallo del municipio de Pitalito - Huila, no fue posible contactar al investigado o familiar que recibiera el oficio de citación con fecha 23 de marzo de 2026.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 190 del 23 de julio de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio.

Que se advierte a **DARLY SELENE SOLARTE CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **29543143**, en su condición de presunto infractor, que la notificación del auto por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 190 del 23 de julio de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 190 del 23 de julio de 2025, cuya parte resolutive:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio contra **DARLY SELENE SOLARTE CASTRO** identificado con Cédula de ciudadanía número 29543143, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

SAN-00478-25  
Proyecto: L. Daza  
Abogada DTS

Mayo - 18 - 2026

Nota: No fue posible entregar este oficio a la señora Dailly Selena Solarte Castro ya que fue imposible hallar su lugar de residencia en la vereda Guacacallo se tomó contacto vía celular pero la señora no contestó.

Citador: *Provincia Olmeca*  
C.C. 1118.072.043



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **190**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: **SUR**  
RADICACIÓN DENUNCIA: **2025E5935**  
FECHA DE LA DENUNCIA: **07 DE MARZO DE 2025**  
PRESUNTO INFRACTOR: **DARLY SELENE SOLARTE CASTRO C.C 29543143**

Pitalito, **23 JUL 2025**

### 1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2025E5935 del 07 de marzo de 2025 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por "Incautación de material forestal no maderable sin documentos que amparen su legalidad".

Mediante informe de Carabineros, se pone en conocimiento los hechos objeto de denuncia:

(...)

*El día 06 de marzo del 2025, en labores de patrullaje y control a fauna y flora en el corregimiento de Guacacallo, la patrulla de carabineros y protección ambiental con acompañamiento de los ingenieros INGRID LORENA ORTIZ Y ADOLFO HOYOS SAMBON! corporación autónoma del alto magdalena CAM, observa a bordo de carretera una madera que se encuentra arrumada, la patrulla se acerca a verificar y es atendido por la señora DARLY SELENA SOLARTE, identificada con C.C 29543143 de Guacari, la residencia no cuenta con dirección y abonado telefónico 3178229042, a quien se pregunta por el material forestal e indica que su esposo realizo algún trámite con la corporación, pero se va a comunicar con él pues no sabe en donde tiene los soportes, y no se encuentra en el corregimiento, indica el esposo no tener ningún permiso que soporte la tenencia del producto maderable, se realiza la incautación de 1.1 metros cuadrados del producto maderable y se da a conocer el procedimiento a realizar.*

Mediante auto de visita número 00511-25, el Director Territorial Sur comisionó a la ingeniera Ingry Lorena Ortiz Peña, contratista de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.

La visita se realizó en la vereda Guacacallo, jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila, en el punto de coordenadas planas magna sirgas origen Colombia Bogotá E 783220, N 707600.

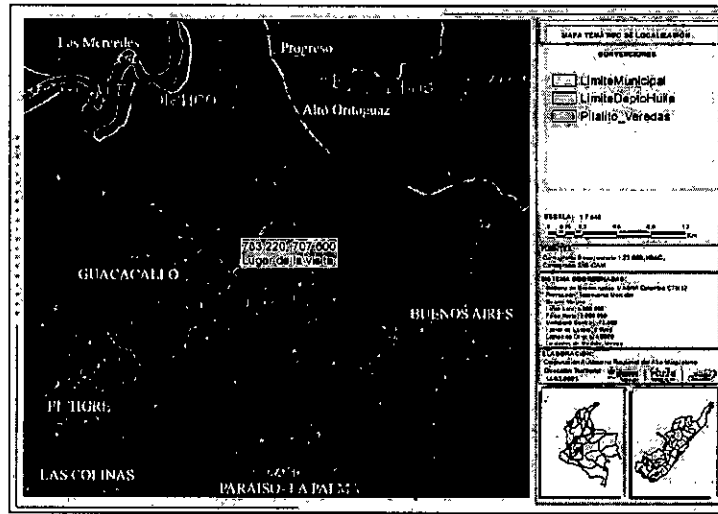
Que el profesional emitió Concepto Técnico de visita No. 00511-25 de fecha 07 de marzo de 2025, por medio del cual se establece:

(...)

*Con el apoyo de la policía del intendente Oscar Manuel García, comandante patrulla de protección ambiental y recursos Naturales de Pitalito. a quien se le solicito el apoyo para el desplazamiento hasta el lugar.*

*Se realizó el desplazamiento desde las instalaciones de la CAM-DTS hacia el centro poblado de Guacacallo, se llegó al lugar donde se evidencia el aprovechamiento de un árbol, el cual se ubica en el punto de coordenadas planas de origen magna Sirgas E 783220 N 707600.*

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

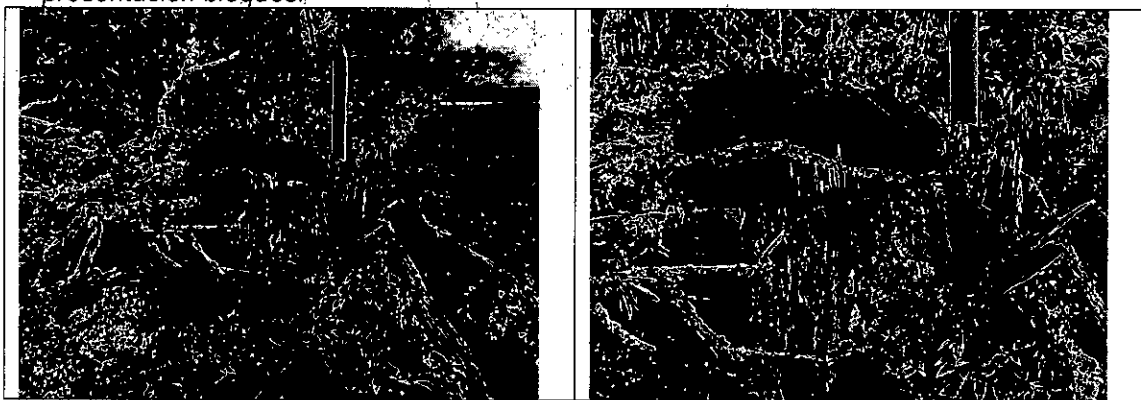


**Imagen 1.** Lugar donde se llevó a cabo la visita Vereda Guacacallo, municipio de Oporapa.

En el lugar se encontraba la señora Darly Selena Solarte, quien fue abordada por personal de la Policía y representantes de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), quienes le informaron el motivo de su visita.

La señora Solarte recibió cordialmente la visita y atendió sus requerimientos. Durante la inspección, se le solicitó presentar los permisos correspondientes para el aprovechamiento del árbol. Sin embargo, manifestó no contar con dicha autorización.

El profesional de la RECAM-DTS realizó la identificación técnica del material en cuestión; tras analizar sus características físicas, anatómicas y organolépticas, tales como color, textura, grano, brillo, dureza, y características microscópicas como porosidad, vasos y tejido parenquimatoso, se concluyó que el material correspondía a la especie conocida como cedro (*cedrela odorata*) en presentación bloques.



**Fotografía 1 y 2** tocones del árbol aprovechado en el sitio vereda Guacacallo.

Se le informó a la señora Darly Selena Solarte que, para la tenencia y aprovechamiento de material maderable, es obligatorio cumplir con la normativa ambiental vigente, la cual regula el uso sostenible de los recursos naturales. Se le explicó que, para realizar el aprovechamiento se debe tramitar los permisos correspondientes, ante la autoridad ambiental. Se enfatizó la importancia de poseer la documentación adecuada para evitar posibles sanciones y garantizar que el uso de los recursos naturales se realice de manera legal y sostenible.

Posteriormente, la Policía dialogó con la señora Solarte para explicarle el procedimiento a seguir. Los profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM-DTS) le informaron que el material quedaría bajo custodia de la CAM y que se iniciaría un proceso administrativo. Finalmente, la Policía le notificó la incautación del material debido a la falta de la documentación requerida.

Dado que no se presentó ningún salvoconducto que acreditara la legalidad del material, los integrantes de policía procedieron a su incautación. Se notificó del procedimiento a la señora Daryl Selena Solarte, identificado con cedula de ciudadanía No 29543143, propietario del material forestal, municipio de Pitalito, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

A continuación se describe el material decomisado:

ESPECIE	DESCRIPCION	ALTO	ANCHO	LARGO	N.º PIEZAS	M3	VALOR (\$)
Cedro (Céndreila odorata)	Bloque	0,18cm	0.18cm	2 m	1	0.06	\$ 50.000
	Bloque	0.10 cm	0.20 cm	1.68 m	2	0.067	\$ 100.000
	Bloque	0.10	0.30 cm	2.60 m	1	0.08	\$ 50.000
	Bloque	0.10	0.30	3	2	0.18	\$ 140.000
	Bloque	0.10	0.30	3.50	1	0.105	\$70.000
	Bloque	0.10	0.30	3	3	0.27	\$ 210.000
	viga	0.08	0.10	3	1	0.024	\$ 70.000
	Bloque	0.07	0.24	3.10 m	1	0.05	\$70.000
	Bloque	0.15	0.30	2.13	1	0.09	\$ 50.000
Bloque	0.10	0.30	2.60 m	1	0.08	\$ 60.000	
<b>TOTAL</b>					<b>14</b>	<b>1</b>	<b>\$ 870.000</b>



Fotografía 1-2. Dialogo con las personas que se encontraban en el predio.



Fotografía 3-4. Cargue y descarga de material en las instalaciones de la CAM.



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

### 1. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

- Presunto infractor se identifica:  
a señora Darly Selena Solarte, identificado con cedula de ciudadanía No 29543143, residente en la vereda Guacacallo del municipio de Pitalito, con número de teléfono 3178229042, sin más datos.

### 2. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ( )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X).

### 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

#### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

#### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)

#### Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOTICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAYSAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS

##### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir cómo la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

##### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

###### a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

###### b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

###### c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

###### d) Reversibilidad (RV):



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

**e) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5. EVALUACION DEL RIESGO

Se determina riesgo al recurso forestal, debido a la tenencia de productos maderables, sin los permisos ambientales pertinentes.

#### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Explotación forestal sin los respectivos permisos ambientales, tenencia de material forestal, sin los documentos que amparen su legalidad.

##### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Tenencia de material maderable en primer grado de transformación sin los debidos documentos que amparen su legalidad.

#### C. Extracción de Recursos 40. Explotación Forestal

##### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN.

**f) Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- La Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 33 %, utilización de madera sin los permisos ambientales, salvoconducto.

**g) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

- El material se encontró en un predio no mayor a 100 metros cuadrado donde se encontraba apilada.

**h) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- La duración del efecto es inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a las medidas de compensación ambiental.

**i) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

**j) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

- La recuperabilidad mediante implementación de medidas de gestión ambiental puede lograrse en un plazo inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a la normatividad ambiental.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

	<b>Multas - Contravención a la normativa ambiental</b> <u>Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación</u>	CÓDIGO: T-CAM-075
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		<b>IN</b>	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4

22  
25



**AUTO DE INICIO DE PROCESO  
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

		Quando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		<b>EX</b>	1
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Quando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Quando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		<b>PE</b>	1
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Quando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Quando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		<b>RV</b>	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es	10

6

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

		imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	
		<b>MC</b>	<b>1</b>
<b>Importancia de Afectación (I) = (3*IN) +(2*EX)+PE+RV+MC</b>		<b>8</b>	

#### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación puede darse como baja.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I =	8		
<b>AFECTACIÓN</b>		<b>OCURRENCIA</b>	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
<b>Evaluación del nivel potencial de Impacto</b>		<b>Probabilidad de Ocurrencia</b>	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0,2

#### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO   

#### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Realizar el decomiso preventivo del material forestal que se relaciona a continuación.

ESPECIE	DESCRIPCION	ALTO	ANCH O	LARGO	N.º PIEZAS	M3	VALOR (\$)
	Bloque	0,18cm	0.18cm	2 m	1	0.06	\$ 50.000



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

25  
26

<b>Cedro (Céndrela odorata)</b>	Bloque	0.10 cm	0.20 cm	1.68 m	2	0.067	\$ 100.000
	Bloque	0.10	0.30 cm	2.60 m	1	0.08	\$ 50.000
	Bloque	0.10	0.30	3	2	0.18	\$ 140.000
	Bloque	0.10	0.30	3.50	1	0.105	\$ 70.000
	Bloque	0.10	0.30	3	3	0.27	\$ 210.000
	viga	0.08	0.10	3	1	0.024	\$ 70.000
	Bloque	0.07	0.24	3.10 m	1	0.05	\$ 70.000
	Bloque	0.15	0.30	2.13	1	0.09	\$ 50.000
	Bloque	0.10	0.30	2.60 m	1	0.08	\$ 60.000
<b>TOTAL</b>					<b>14</b>	<b>1</b>	<b>\$ 870.000</b>

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Se anexa al presente informe:

-Acta única de control al tráfico ilegal de flora silvestre No. 216268 de 6/03/2025.

-Acta de ingreso del material forestal FCAM-082

-Informe Policía.

(...)

Mediante resolución No. 876 del 01 de abril de 2025 se ordenó la imposición de una medida preventiva en la cual se resolvió:


- **APREHENSIÓN PREVENTIVA** del siguiente material forestal:

ESPECIE	DESCRIPCION	ALTO	ANCHO	LARGO	N.º PIEZAS	M3	VALOR (\$)
<b>Cedro (Céndrela odorata)</b>	Bloque	0,18cm	0.18cm	2 m	1	0.06	\$ 50.000
	Bloque	0.10 cm	0.20 cm	1.68 m	2	0.067	\$ 100.000
	Bloque	0.10	0.30 cm	2.60 m	1	0.08	\$ 50.000
	Bloque	0.10	0.30	3	2	0.18	\$ 140.000
	Bloque	0.10	0.30	3.50	1	0.105	\$ 70.000
	Bloque	0.10	0.30	3	3	0.27	\$ 210.000
	viga	0.08	0.10	3	1	0.024	\$ 70.000
	Bloque	0.07	0.24	3.10 m	1	0.05	\$ 70.000
	Bloque	0.15	0.30	2.13	1	0.09	\$ 50.000
Bloque	0.10	0.30	2.60 m	1	0.08	\$ 60.000	
<b>TOTAL</b>					<b>14</b>	<b>1</b>	<b>\$ 870.000</b>

La medida preventiva se comunicó a través de la página web de la corporación, con fecha de des publicación 26 de junio de 2025.

### 2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de visita No. 00511-25 de fecha 07 de marzo de 2025, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental,

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

y la individualización de los presuntos responsables, como consecuencia de ello no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el Despacho a emitir auto de Inicio dentro del proceso sancionatorio ambiental.

### 3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen;* este Artículo fue modificado por el Artículo tercero de la Ley 2387 de 2024 .

A su vez el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el Artículo sexto de la Ley 2387 de 2024 establece que:

**Artículo 5. Infracciones.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez identificada la presunta contravención y el presunto infractor, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra **DARLY SELENE SOLARTE CASTRO** identificado con Cédula de ciudadanía número 29543143, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en *"Incautación de material forestal no maderable sin documentos que amparen su legalidad"* según denuncia radicada y conforme al Concepto Técnico de visita No. 00511-25 de fecha 07 de marzo de 2025.



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio contra **DARLY SELENE SOLARTE CASTRO** identificado con Cédula de ciudadanía número 29543143, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Expediente: DEN-00511-25  
Proyectó: L. Daza  
Abogada CAM DTS

EXPEDIENTE: SAN-478-25